

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 002-2015-SPDE

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios Profesionales que celebran de una parte la **SOCIEDAD PERUANA DE ECODesarrollo**, con RUC N° 20457311894 y domicilio legal en Jr. Pablo Bermúdez 375, Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Presidente del Consejo Directivo, Ing. Miguel Andrés de la Cruz Rengifo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40724362, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11129872 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA CONTRATANTE**; y de la otra parte, **ANGELA LUCILA PAUTRAT OYARZÚN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09670957, con domicilio en Av. Universitaria N° 2747, Urbanización El Pacifico, San Martín de Porres, departamento y provincia de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONSULTOR**; bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: SOBRE LA CONTRATANTE

LA CONTRATANTE es una organización privada sin fines de lucro inscrita en la Partida Electrónica N° 11129872 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, mediante el Título N° 001528265 de fecha 27 de setiembre de 1999, y en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo según Resolución de Secretaría Ejecutiva N° 302-2000/PCM-SECTI, ratificada con Resolución N° 300-2004-APCI.

Su objetivo fundamental es facilitar el acceso a la cooperación técnica, nacional e internacional, como una forma de consolidar las bases del desarrollo humano sostenible de manera participativa y concertada, en especial con las poblaciones locales, los gobiernos regionales y locales y demás actores del país.

Las principales líneas de acción están dirigidas a atender la producción e investigación integral para el desarrollo humano sostenible, mediante la aplicación de tecnologías apropiadas; la ecología y el ambiente para la protección, recuperación y puesta en valor de los ecosistemas frágiles; la educación y comunicación ambiental; así como la planificación, el ordenamiento territorial y la gestión ambiental.

Su experiencia institucional, en los últimos años, radica en el fortalecimiento y asistencia técnica para mejorar las capacidades locales de administración y control de los recursos del bosque, así como mejorar los niveles de participación de la sociedad civil en aspectos de transparencia y gestión de bosques.

CLÁUSULA SEGUNDA: SOBRE EL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara ser una persona natural que en forma independiente realiza, para personas naturales o jurídicas que se lo soliciten, actividades y/o labores independientes afines a su formación.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1. Por el presente contrato, **EL CONSULTOR** se obliga a prestar sus servicios profesionales independientes a favor de **LA CONTRATANTE**. Estos servicios son contratados a título de locación de servicios profesionales, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este contrato, así como en los Anexos I y II que forman parte integrante del mismo.
- 3.2. Por su parte, **LA CONTRATANTE** reconocerá como contraprestación por los servicios que brinda **EL CONSULTOR**, un honorario ascendente a la suma total de US\$ 6000.00 (Seis Mil con 00/100 dólares americanos), importe pagadero de acuerdo con el cronograma de pago especificado en la cláusula sexta del presente contrato, en la forma y oportunidad convenidas.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO

En virtud del presente documento, **EL CONSULTOR** se compromete a desarrollar para **LA CONTRATANTE** el servicio señalado en la cláusula precedente, por el período comprendido entre el 02 de febrero de 2015 al 30 de agosto de 2015.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO

Como retribución por la totalidad de los servicios prestados por **EL CONSULTOR** y en virtud del presente contrato, **LA CONTRATANTE** abonará un honorario total de US \$ 7609.00 (Siete Mil Seiscientos nueve con 00/100 dólares americanos) netos, pagadero en siete (07) cuotas:

- 4
- Pautas
1. US \$.1087.00 (Un Mil ochenta y siete con 00/100 dólares americanos) netos, importe a ser pagado el 28 de febrero de 2015.
 2. US \$.1087.00 (Un Mil ochenta y siete con 00/100 dólares americanos) netos, importe a ser pagado el 28 de marzo de 2015.
 3. US \$.1087.00 (Un Mil ochenta y siete con 00/100 dólares americanos) netos, importe a ser pagado el 28 de abril de 2015.
 4. US \$.1087.00 (Un Mil ochenta y siete con 00/100 dólares americanos) netos, importe a ser pagado el 28 de mayo de 2015.
 5. US \$.1087.00 (Un Mil ochenta y siete con 00/100 dólares americanos) netos, importe a ser pagado el 28 de junio de 2015.
 6. US \$.1087.00 (Un Mil ochenta y siete con 00/100 dólares americanos) netos, importe a ser pagado el 28 de julio de 2015.
 7. US \$.1087.00 (Un Mil ochenta y siete con 00/100 dólares americanos) netos, importe a ser pagado el 28 de agosto de 2015.

Todo pago se hará previa emisión y entrega por parte de **EL CONSULTOR** del Recibo por Honorarios Profesionales de 4^{ta} Categoría correspondiente al mes respectivo de pago.

CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto queda establecido que **EL CONSULTOR** no está sujeto a relación de dependencia alguna frente a **LA CONTRATANTE**. No obstante, **EL CONSULTOR** debe asumir frente a **LA CONTRATANTE**, la responsabilidad por la prestación de los servicios materia del presente contrato.

Además, **EL CONSULTOR** excluye y/o exime a **LA CONTRATANTE** de toda responsabilidad derivada de reclamos judiciales o extrajudiciales que pudieran efectuarse cuestionando la naturaleza de los servicios. En ese sentido, **EL CONSULTOR** asumirá cualquier reclamo que se derive por la prestación de sus servicios y que implique daños, perjuicios, responsabilidad, pérdidas y otros, ya sea para **LA CONTRATANTE** o para terceros.

Asimismo, se precisa que **EL CONSULTOR** no podrá solicitar pago adicional alguno, ya sea para el cumplimiento de obligaciones tributarias, sociales o de cualquier otra naturaleza.

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Mediante el presente contrato, las partes establecen que **LA CONTRATANTE** se encuentra obligada a:

1. Pagar los honorarios profesionales de **EL CONSULTOR** en la forma y oportunidad pactadas en la cláusula quinta del presente contrato.
2. Entregar oportunamente a **EL CONSULTOR**, todos los documentos e información que éste necesite para la prestación de sus servicios de manera oportuna y razonable.
3. Coordinar periódicamente con **EL CONSULTOR** respecto de los servicios que deba realizar.

Asimismo, las partes establecen que **EL CONSULTOR** se encuentra obligado a:

1. Ejecutar la prestación a su cargo en la forma más diligente posible.
2. Informar a **LA CONTRATANTE** sobre el desarrollo de los servicios contratados, de manera permanente.
3. Informar a **LA CONTRATANTE** respecto de cualquier circunstancia o hecho que pueda afectar el cumplimiento de sus obligaciones y/o ejecución de los servicios de la materia del presente contrato.
4. Guardar reserva y confidencialidad respecto de la información a que pudiera tener acceso en la ejecución de los servicios.
5. No ceder su posición contractual o las obligaciones derivadas del presente contrato, de manera parcial o total.

CLÁUSULA OCTAVA: TÍTULOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 8.1. La información obtenida por **EL CONSULTOR** dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca o tenga a su alcance de manera directa o indirecta, relacionados con la ejecución de sus actividades, serán confidenciales, no pudiendo ser divulgados por **EL CONSULTOR**,

incluso después de haber culminado sus servicios, sin la autorización expresa, previa y por escrito de **LA CONTRATANTE**.

En ese sentido los documentos formulados en el marco del cumplimiento del objetivo del presente contrato pertenecen a **LA CONTRATANTE**. No obstante, **LA CONTRATANTE** no distribuirá ninguno de dichos documentos sin reconocer la participación de **EL CONSULTOR**.

8.2 **EL CONSULTOR** declara conocer que el uso indebido de la información constituye delito de violación del secreto profesional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 165º del Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 635. Asimismo, declara conocer que la observancia del compromiso de confidencialidad ha sido determinante para su contratación por lo que el incumplimiento de tal obligación facultará a **LA CONTRATANTE** a dar término a la misma.

8.3 Sin perjuicio de lo señalado, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato, **LA CONTRATANTE** podrá iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios contra **EL CONSULTOR**.

CLÁUSULA NOVENA: TRIBUTOS

Ambas partes convienen que los servicios materia del presente contrato son servicios no personales considerados como Renta de Cuarta Categoría por la Ley de Impuesto a la Renta, aprobada por Decreto Legislativo Nº 774, y, por lo tanto, afectos a las retenciones establecidas en el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo Nº 122-94-EF. En caso que **EL CONSULTOR** se encuentre exonerado de la afectación del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría, deberá presentar su "Constancia de Autorización" emitida por la Superintendencia Nacional Tributaria – SUNAT.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

LA CONTRATANTE podrá dar por resuelto el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte si el servicio prestado por **EL CONSULTOR** no le resulta satisfactorio por deficiencias en su desarrollo o cualquier otra razón que no justifique la inversión realizada. La comunicación de la resolución del contrato deberá realizarse por escrito, señalando las causales de la misma.

Queda entendido que la resolución del Contrato en los casos estipulados conlleva para **EL CONSULTOR** la pérdida de cualquier derecho, incluso de carácter económico, salvo los pagos que pudieran corresponderle por el servicio ejecutado y aceptado a satisfacción de **LA CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMPETENCIA TERRITORIAL

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de Lima.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución del presente contrato, ambas partes señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente contrato. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte por cualquier medio escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás disposiciones del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad las partes suscriben dos copias del presente contrato en la ciudad de Lima, al 02 de febrero de 2015.

LA CONTRATANTE

EL CONSULTOR

Ing. Miguel Andrés de La Cruz
p.p. SPDE

Ángela Lucila Pautrat Oyarzún

ANEXO I
TÉRMINOS DE REFERENCIA

1. CONSULTOR

ANGELA LUCILA PAUTRAT OYARZÚN

2. SERVICIO

Consultoría

3. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

3.1 Consultoría en el marco del Proyecto "Monitoreo a la Expansión de los Monocultivos Agroindustriales en la Amazonía Peruana"

4. ACTIVIDADES

- 4.1 Elaboración y seguimiento de documentos de acceso a la información pública dirigidos a los Gobiernos Regionales de Loreto y Ucayali, así como otras entidades públicas y privadas que se encuentren enmarcadas en el Proyecto.
- 4.2 Elaboración y seguimiento a los convenios institucionales que se encuentren enmarcados en los alcances del presente Proyecto.
- 4.3 Seguimiento a los casos judicializados en materia de afectaciones a los bosques naturales por cambio de uso, redimensionamiento de bosques, entre otros; para la instalación de monocultivos agroenergéticos.
- 4.4 Emitir opinión técnica mediante documentos escritos (elaboración de informes, ayudas memorias, cuadros comparativos, entre otros) o comunicación verbal, relacionados al Proyecto.
- 4.5 Planeación, organización y supervisión de Talleres y/o viajes en el marco del Proyecto.
- 4.6 Coordinación y asistencia a reuniones con las instituciones regionales y entidades gubernamentales nacionales, sectoriales y locales, no gubernamentales, comunales y privadas, etc.; consideradas en el ámbito de ejecución del Proyecto.
- 4.7 Apoyo en el cumplimiento de todas aquellas tareas adicionales que se encuentren enmarcadas en los alcances del presente Proyecto.